



RESOLUCIÓN N° 294-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 004-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE BIENES INMUEBLES**, respecto de tres áreas de 618.01 m², 15 455,26 m², y 124 410.05 m² ubicados en el distrito de "El Algarrobal", provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en adelante "el predio 1", "el predio 2" y "el predio 3"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 969-2018-GG-PERPG/GRM presentado el 31 de diciembre de 2018 (S.I. N° 46510-2018), el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, representado por su Gerente General Johan Bruce Vilchez Zevallos (en adelante "el administrado") peticiona la transferencia predial respecto de "el predio 1", "el predio 2" y "el predio 3", para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **1)** copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ emitida por el Gobierno Regional de Moquegua el 6 de abril del 2017 (fojas 4); **2)** Copia fedateada del Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2018-CR/GRM emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 6 de diciembre de 2018 (fojas 6); **3)** Informe N° 157-2018-CAZR-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 11); **4)** Informe N° 023-2018-SBS/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 20); **5)** Copia simple del Informe N° 013-2018-SABL-IA-SFLCLCJLI-GEINFRA/PERPG/GRM emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 20); **6)** Copia simple del Contrato N° 021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ para la Construcción de la Línea de Conducción N° 1,



Jaguay-Lomas de Ilo y Sistemas de Riego I Etapa del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua" suscrito por el Consorcio Obrainsa – Astaldi y Proyecto Especial Regional Pasto Grande el 6 de diciembre del 2013 (fojas 27); 7) Formato SNIP-03 Ficha de Registros-Banco de Proyectos (fojas 38); 8) memoria descriptiva suscrita por el ingeniero civil Abrahán S. Rivera Paye en diciembre de 2018 (fojas 53); 9) plano de ubicación suscrito por el ingeniero Abrahán S. Rivera Paye en julio de 2018 (foja 59); y, 10) planos perimétricos suscritos por el ingeniero Abrahán S. Rivera Paye en julio de 2018 (foja 60 y 61).



4. Que, el artículo 62° de "el Reglamento", establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del **dominio privado estatal**, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo, dicho procedimiento ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva").

5. Que, en cuanto a la transferencia de predios de **dominio público del Estado**, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo, y en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

6. Que, en relación a la transferencia regulada por la norma glosada en el considerando que antecede, el numeral 6.1) del artículo VI) de "la Directiva", establece que excepcionalmente puede aprobarse a título gratuito u oneroso sobre predios que **originalmente fueron de dominio privado estatal** y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para prestación de un servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante debe efectuar el sustento respectivo; asimismo determina que dicha transferencia no procede cuando resulten aplicables otras figuras como la afectación en uso, asignación o reasignación y se acredite la pertinencia de transferir el predio.




7. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.


8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial de bienes de dominio público regulada por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", esta Subdirección evalúa en primer orden, que el predio por su origen constituya un bien de dominio privado del Estado que esté siendo destinado a uso público o sirva de soporte para prestación de un servicio público; en segundo orden que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales y en tercer orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.




RESOLUCIÓN N° 294-2019/SBN-DGPE-SDDI



9. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por “el administrado” esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 183-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2019 (fojas 62); concluyendo respecto de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” lo siguiente: **i)** “el predio 1” se encuentra dentro de un ámbito sin inscripción registral a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; **ii)** “el predio 2” se encuentra dentro de un ámbito sin inscripción registral a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; **iii)** “el predio 3” se superpone parcialmente en dos áreas discontinuas de 2 050,69 m² (representa el 1,65 %) y 95 920,34 m² (representa el 77,10 %) sobre el ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida Registral N° 11017408 del Registro de la Sección Especial de Predios Rurales, de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna y el área restante de 26 439,01 m² (representada en 21,25 %) se encuentra dentro de un ámbito sin inscripción registral a favor del Estado; **iv)** “el predio 1”, “el predio 2” se encuentran ubicados en el distrito de El Algarrobal, mientras que “el predio 3” se encuentra parcialmente ubicado en el distrito de Ilo y lo que resta en el distrito de El Algarrobal; **v)** “el predio 3” se encuentra en 92 252,91 m² (74,15%) en el ámbito del derecho minero vigente de sustancia metálica “Cardonal 001” con código N° 01016411, con procedimiento de titulación en trámite, asimismo, “el predio 2” se encuentra en 15 177,40 m² (98,20%) sobre el ámbito del mismo derecho minero; **vi)** forman parte de la obra “Construcción de la Línea de Conducción N° 01 Jaguay Lomas de Ilo y Sistema de Riego I etapa” ejecutada como parte de la primera etapa del proyecto “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua”; y, **vii)** se advierte posible superposición con una línea de conducción o canales de regadío del Proyecto Especial Pasto Grande, conforme lo describe la Ficha Técnica N° 489-2014/SBN-DGPE-SDAPE.



10. Que, esta Subdirección emitió el Oficio N° 441 -2019/SBN-DGPE-SDDI del 8 de febrero de 2019 (en adelante “el Oficio”), a efectos de requerir a “el administrado”, lo siguiente: **i)** presente nueva documentación técnica en la que excluya las áreas que no se encuentran inscritas a favor del Estado representado por esta Superintendencia; **ii)** presentar un nuevo Acuerdo teniendo en cuenta que la transferencia se realizará a favor del Gobierno Regional de Moquegua; y, **iii)** presentar documentación con los cuales sustente la necesidad de contar con el dominio del área que es de titularidad del Estado, estableciendo además porque no le resulta aplicable otras figuras como la afectación en uso en vías de regularización; otorgándosele el plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3) del artículo 7° de “la Directiva”.



11. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección indicada por “el administrado” en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución el 26 de febrero del 2019 (fojas 72), por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 21° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de Ley N° 27444; se le tiene por bien notificado, en tal sentido, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el oficio” venció el 15 de marzo de 2019.

12. Que, en el caso en concreto, "el administrado" no presentó documento alguno subsanando las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (foja 73), por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en el Oficio antes señalado, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles su pedido de transferencia predial y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

13. Que, habiéndose declarado inadmisibles el presente procedimiento, corresponde a esta Subdirección comunicar a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, con conocimiento a la Subdirección de Supervisión, para que proceda conforme con lo establecido en el numeral 5.1.4 del Lineamiento N° 001-2018/SBN-DGPE¹

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, el Informe de Brigada N° 341-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2019 y el Informe Técnico Legal N° 373-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo del 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Procuraduría Pública, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
20.1.2.4.



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

¹ "Lineamiento para la remisión, procesamiento e incorporación e información sobre transferencia interestatal"
5.1.4 En los casos que las solicitudes de transferencia de dominio sean denegados y se advierte indicios de ocupación del predio del Estado, la SDDI a través de un memorando comunicara a la Procuraduría Pública dicha situación y en conocimiento con la SDS, adjuntando ficha técnica de inspección de ser el caso.